

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 273/2020
Órgano jurisdiccional	Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito
Magistrados	Jorge Dionisio Guzmán González, José Luis Delgado Gaytán y Gonzalo Mayorquín Llamas (ponente y Secretario en funciones de Magistrado de Circuito)
Parte quejosa y/o recurrente	Una empresa dueña de supermercados
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">– Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur,– Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur,– Secretario General del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur,– Síndico del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.
Fecha de la sentencia	21/10/2021

Tema: Constitucionalidad de la prohibición de venta, facilitación y obsequio de bolsas de plástico y contenedores de poliestireno para envolver, transportar o trasladar alimentos y bebidas en supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia, en aras de proteger el derecho al medio ambiente sano.

¿Qué pasó?

- Una empresa promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la promulgación y expedición del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Comondú, Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. En particular, la quejosa impugnó los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 203 y el artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, los cuales restringen la venta, facilitación y obsequio de bolsas de plástico y contenedores de poliestireno expandido para envolver, transportar, cargar o trasladar alimentos y bebidas en supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia.
- Asimismo, los artículos impugnados por la quejosa establecen sanciones consistentes en apercibimiento, multa y clausura temporal o definitiva en caso de incumplimiento.
- En su demanda, la empresa señaló que cuenta con supermercados y que se ve en la necesidad de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico y contenedores para la carga de los productos que vende. También argumentó que celebró contratos a plazo forzoso con sus proveedores para adquirir dichas bolsas de plástico.
- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, negó el amparo por una parte y lo concedió por otra, para efecto de que no se le aplicaran las normas reclamadas a la quejosa por el periodo del 16 al 31 de agosto de 2019.
- Inconforme con dicha determinación, la empresa interpuso un recurso de revisión, en donde argumentó que el Municipio de Comondú no contaba con las facultades para legislar en materia ambiental y residual y que la sentencia recurrida no cumplía con el principio de exhaustividad, ya que el Juzgado omitió analizar la constitucionalidad de las normas reclamadas conforme a la aplicación del test de proporcionalidad, por lo que carecía de la debida fundamentación y motivación.
- Asimismo, consideró que, de acuerdo con el principio de responsabilidad ambiental, el público en general es quien impacta de manera negativa al medio ambiente con el uso de bolsas de plástico, por lo que se debió permitir el cobro a los consumidores por su uso y no a los supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado calificó como infundados los argumentos de la recurrente y argumentó que la competencia para legislar en materia ambiental del Municipio de Comondú, la cual incluye la restricción de la venta, facilitación y obsequio de bolsas de plástico y contenedores de poliestireno, se deriva de lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-G de la

Constitución y 5, 7, 77 bis y ter y Cuarto Transitorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Asimismo, el Tribunal consideró correcta la determinación del Juzgado de Distrito consistente en que la prohibición contenida en el reglamento impugnado constituye una medida idónea para alcanzar la finalidad constitucional y convencional establecida en el Reglamento, la cual es la supresión definitiva de productos de plástico de un solo uso para proteger el derecho al medio ambiente sano.
- El Tribunal consideró también que dicha medida era la que afectaba con menos intensidad el derecho al trabajo de la recurrente, pues ésta sigue operando con normalidad, con la única excepción de no poder vender, facilitar y obsequiar bolsas plásticas y contenedores de poliestireno para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de alimentos y bebidas.
- Por otro lado, el Tribunal estimó que la restricción impugnada no implica fincar responsabilidad a la empresa y a los operadores de los establecimientos comerciales mencionados por haber ocasionado un daño o deterioro al ambiente, sino que es una medida que se anticipa al evento contaminante. De este modo, la restricción no implica que la recurrente tenga que cargar con los costos de la contaminación, ya que aún no se ha generado, sino que son los clientes quienes, ante el inconveniente de no contar con medios para la envoltura, asumirán la carga de adquirir bolsas fabricadas con materiales que faciliten su reúso o reciclado y sean de pronta biodegradación.
- Finalmente, el Tribunal consideró que no se violaba el principio de igualdad y no discriminación, pues las normas reclamadas no contienen una distinción arbitraria en perjuicio de la recurrente, sino que son una medida racional y proporcional en atención al gran volumen de bolsas de plástico y contenedores de poliestireno expendido que se solían usar en los supermercados y demás establecimientos anteriormente mencionados.
- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia recurrida y negó el amparo a la empresa recurrente.